



LENGUAJE CIUDADANO

Instituto del Deporte de la Ciudad de México

OBJETIVO:

Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de Acceso al Deporte y Libre Desarrollo de la Personalidad, de los deportistas que como personas físicas realizan actividades deportivas de orden competitivo y, de la población de la Ciudad de México, que se encuentra en situación de vulnerabilidad y/o zonas de marginación.

IMPACTO/ALCANCE

Evitar acciones de exclusividad o de monopolio de las distintas disciplinas deportivas, que algunos Órganos Deportivos, como integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte, están cometiendo, al reservarse el derecho de admisión, de cientos de deportistas, al no permitirles participar en los eventos deportivos oficiales que tienen como objetivo el determinar los equipos representativos de la Ciudad de México en cada una de las disciplinas emanados del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México, incurriendo en actos de discriminación previstos en el artículo 6 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES



<https://www.facebook.com/LeonorOtegui>

<https://www.instagram.com/leonorotegui/?next=%2F>

<https://x.com/LeonorOtegui>



Dip. Jesús Sesma Suárez
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
Presente.

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30, numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a nombre propio, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

2

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI, del artículo 2; se reforma el artículo 7; se reforma el inciso a), del artículo 12; se reforma el primer párrafo del artículo 13; se reforman las fracciones I, II, V y VIII, del artículo 16; se reforman las fracciones I, IV y V, del artículo 17; se reforma el artículo 19; se reforman las fracciones IX Bis, XXIV y XXV y se adiciona la fracción XXIII Bis, del artículo 23; se reforma la fracción IV, del artículo 28; se adicionan las fracciones II Bis y II Ter, del artículo 29, todos de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivos primordiales, el promover, hacer respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de Acceso al Deporte y Libre Desarrollo de la Personalidad, de los deportistas que como personas físicas realizan actividades deportivas de orden competitivo y, de la población de la Ciudad de México, que se encuentra en situación de vulnerabilidad y/o zonas de marginación, así como evitar



acciones de exclusividad o de monopolio de las distintas disciplinas deportivas, que algunos Órganos Deportivos, como integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte, están cometiendo, al reservarse el derecho de admisión, de cientos de deportistas, al no permitirles participar en los eventos deportivos oficiales que tienen como **objetivo el determinar los equipos representativos de la Ciudad de México en cada una de las disciplinas emanados del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México**, incurriendo en actos de discriminación previstos en el artículo 6 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad y acceso al deporte, estos derechos están consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la vigente Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, en su artículo 12, define quienes se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte, dividiéndolos en dos rubros:

- a) deportistas que son las personas que realizan actividades deportivas de orden competitivo o recreativo.
- b) Órganos Deportivos, que son agrupaciones formadas libremente por individuos, personas morales u organizaciones deportivas.

Estas últimas, en diversos casos y distintas disciplinas, se han violentado la participación de los deportistas que como personas físicas desean participar en las competencias **que tengan el objetivo de determinar los equipos representativos de la Ciudad de México en cada una de las disciplinas**, cometiendo actos de discriminación contra la dignidad humana, contra la forma de pensar, género y condición social; cuando a los deportistas, no les han permitido participar libremente en estas competencias, poniendo una serie de trabas, para que los directivos de estas agrupaciones, se vean beneficiados de forma económica y publicitaria, favoreciendo a sus allegados, exigiendo altas cuotas de afiliación obligatoria, compra de equipos reglamentarios con ciertas marcas con las que tienen concesión o son socios, de no



cumplir con su reglamento que en la mayoría de los casos son contrarios a los Derechos Humanos de los deportistas y de La de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, les niegan el poder competir truncando todo un esfuerzo de tiempo y entrega de nuestros niños, niñas, jóvenes adolescentes, violando su Derecho Humano al Acceso al Deporte y Derecho Humano a Libre Desarrollo de Personalidad.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el derecho al libre desarrollo de la personalidad como un derecho fundamental y que se reconoce como la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir sus metas de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera.¹

4

Este derecho permite a las personas desarrollarse conforme a su autonomía, consiguiendo una vida plena y fortaleciendo la calidad de interacción en la sociedad. En el sentido de la presente iniciativa, este derecho se aplica en la decisión de formar o no parte de un órgano, asociación o institución pública o privada, ni otorgar cualquier tipo de exclusividad para participar en actividades deportivas de índole social o privada.

Lo anterior, porque el derecho a ejercitarse y realizar deporte no se encuentra limitado ni sometido a requisitos específicos en los ordenamientos jurídicos de nuestro país, que lo avalan, por lo que cualquier limitación es contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo primero.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis aislada, *DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE*, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, Registro digital: 165822, sitio web: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165822>



La presente iniciativa busca eliminar cualquier laguna legal que permita a las autoridades deportivas intentar abusar de los atletas, al engañarlos y obligarlos a mantener un convenio con condiciones poco favorables para ellos e incluso limitantes, como lo es una exclusividad.

Con esto se busca, que la sociedad y las personas que actúan de mala fe, vean a las personas que practican algún deporte como fuentes de riqueza, a través del abuso y la explotación y se recobre el sentido del derecho de acceso al deporte de disfrutar realizar actividad física y aprovechar el potencial de una persona, sin descuidar o dañar la dignidad humana.

De igual modo, al incluir al deporte comunitario en la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, se busca garantizar el ejercicio universal de derecho al deporte, que todas las personas en nuestro país poseen. La construcción de semilleros deportivos en toda la Ciudad de México, es una medida efectiva de asegurar infraestructura deportiva social, para que cualquier persona, sin importar su situación socioeconómica, pueda hacer deporte, sin que signifique un gasto extra para las familias de bajos recursos.

5

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)², el porcentaje de personas que realizan ejercicio físico o practicó algún deporte en nuestro país, disminuyó 5.6 puntos porcentuales en 2023, en comparación con el año 2014, como a continuación se ilustra:

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Comunicado de prensa número 31/24, Módulo de práctica deportiva y ejercicio físico (MOPRADEF)*, 2023, sitio web: <https://www.inegi.org.mx/programas/moprade/>, (consultado el 16 de julio de 2025)

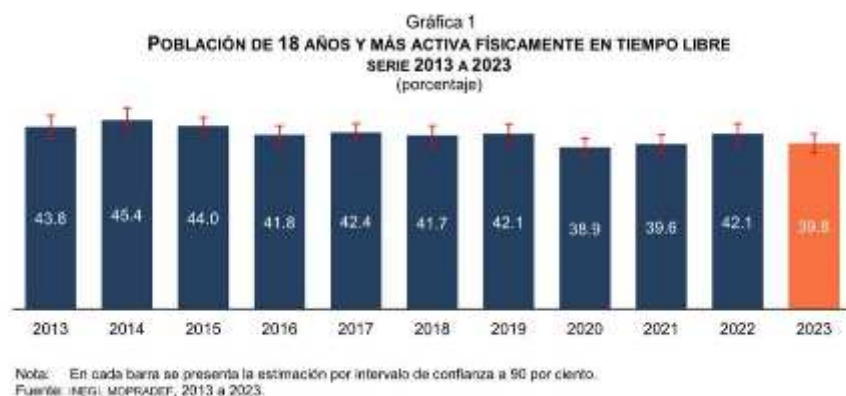


Imagen tomada del comunicado de prensa número 31/24 del INEGI

De acuerdo con la nota técnica del mismo módulo, entre las razones por las que las personas dejaron de realizar actividad física se encontró la falta de tiempo (48.7%), el cansancio por el trabajo (25.8), problemas de salud (16.3%), falta de dinero (2.0%) y la falta de instalaciones (1.4%).³ Aunque la cifra de personas que dejaron de hacer deporte por falta de infraestructura pública, pareciera ser muy poca, incide directamente en el 60.9% de la población físicamente activa que acude a espacios públicos, como parques, calles, campos y plazas a realizar cualquier actividad física, según la misma nota.

6

Impulsar la creación de espacios donde la comunidad pueda realizar todo tipo de deporte, significa eliminar las barreras de desigualdad que posicionan a estas actividades como un privilegio que solo ciertas personas con recursos económicos pueden acceder y devuelve el sentido de universalidad de los derechos humano.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas tienen los derechos humanos reconocidos por su texto normativo y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, como a continuación se cita:

³ Ibidem.



Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)

En este sentido, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a practicar el deporte, como se cita a continuación:

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*
(...)
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.
(...)

El apartado A del artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, regula lo siguiente:

ARTÍCULO 4 **PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS** **DERECHOS HUMANOS**

A. De la protección de los derechos humanos

1. *En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.*

2. *Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.*



3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.
(...)

Del mismo modo, el numeral 1 del artículo 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone:

ARTÍCULO 5 CIUDAD GARANTISTA

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.
(...)

8

El apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, define el derecho a la autodeterminación, de la siguiente manera;

ARTÍCULO 6 CIUDAD DE LIBERTADES Y DERECHOS

A. Derecho a la autodeterminación personal

1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad.

2. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.

El apartado E del artículo 8 del mismo instrumento jurídico, regula el derecho al deporte de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8 CIUDAD EDUCADORAY DEL CONOCIMIENTO

E. Derecho al deporte

Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:

a) Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.



- b) Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.*
- c) Asignará instructores profesionales para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada; y*
- d) Otorgará a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño.*

Para un mejor entendimiento de esta propuesta, sirva el cuadro que a continuación se anexa, en el que se compara el texto vigente y el contenido

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO (VIGENTE)	LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PROPUESTA DE ADICION)
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por: I. a la X. (...) XI. Liga: Organismo deportivo que tiene como finalidad agrupar, coordinar y estimular la formación de equipos para la práctica de una disciplina, independientemente de la denominación que adopte. XII. (...) Artículo 7.- Corresponde al Instituto del Deporte de la Ciudad de México ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad. Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo, fomento y promoción de la educación física y el deporte en la Ciudad de México. Artículo 12.- Se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte: a) Deportista: Las personas que realicen actividades deportivas de	CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por: I. a la X. (...) XI. Liga: Organismo deportivo que tiene como finalidad agrupar, coordinar y estimular, sin otorgar exclusividad a ningún Órgano deportivo, la formación de equipos para la práctica de una disciplina, independientemente de la denominación que adopte; y XII. (...) Artículo 7.- Corresponde al Instituto del Deporte de la Ciudad de México ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad. Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo, fomento y promoción de la educación física y el deporte competitivo de carácter selectivo o recreativo en la Ciudad de México. Artículo 12.- Se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte: a) Deportista: Las personas físicas en uso de su derecho humano al libre desarrollo de su personalidad, que realicen actividades deportivas de



orden competitivo o recreativo bajo reglamentación establecida; b) (...) Artículo 13.- Los organismos deportivos previamente incorporados al Sistema deberán estar registrados obligatoriamente para tener acceso a los servicios ante el Instituto presentando su programa anual de actividades, para su inclusión y seguimiento en el Programa del Deporte de la Ciudad de México. (...) Artículo 16.- Los derechos de los integrantes del Sistema son: I. Participar en el o los deportes de su elección; II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos; III. a la IV. (...) V. Participar en eventos deportivos reglamentarios u oficiales, emanados del Sistema;	orden competitivo o recreativo, en lo individual o de forma colectiva bajo la reglamentación establecida; b) (...) Artículo 13.- Los organismos deportivos previamente incorporados al Sistema deberán estar registrados obligatoriamente para tener acceso a los servicios ante el Instituto presentando su programa anual de actividades, en el que de manera obligatoria deberán de atender a lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente ordenamiento, para su inclusión y seguimiento en el Programa del Deporte de la Ciudad de México. (...) Artículo 16.- Los derechos de los integrantes del Sistema son: I. Participar en el o los deportes de su elección, de forma individual o en una de los órganos deportivos señaladas en el artículo 12 del presente ordenamiento, hacienda valer en todo momento su Derecho humano al libre desarrollo de su personalidad; II. Asociarse libremente, si así lo desea o no, sin ser un impedimento para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos; III. a la IV. (...) V. Participar en eventos deportivos reglamentarios u oficiales, que tengan el objetivo de determinar los equipos representativos de la Ciudad de México en cada una de las disciplinas emanados del Sistema; VI. a la VII. (...)
--	--



VI. a la VII. (...) VIII. Recibir apoyo logístico en aquellas competencias que organicen, previo informe al Instituto del Deporte de la Ciudad de México y al Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México. El apoyo logístico se otorgará de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que se cuente; IX. a la XII. (...) Artículo 17.- Son obligaciones de los integrantes del Sistema: I. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de su deporte, especialidad o actividad; II. a la III. (...) IV. Informar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, considerándose éstos como etiquetados quedando prohibido su utilización para fines distintos a los que fueron destinados de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México. V. Fomentar la participación organizada de la sociedad a través del deporte, sin discriminación.	VIII. Recibir apoyo logístico en aquellas competencias que organicen, previo informe al Instituto del Deporte de la Ciudad de México y al Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México. El apoyo logístico se otorgará de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que se cuente. Salvo en aquellos casos donde la competencia sea oficial y que tenga el propósito de determinar los equipos representativos de la Ciudad de México, estos serán organizados por el Instituto en coordinación y participación con de los Órganos Deportivos y Deportistas de la disciplina correspondiente; IX. a la XII. (...) Artículo 17.- Son obligaciones de los integrantes del Sistema: I. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de su deporte, los cuales deberán estar armonizados con el presente ordenamiento especialidad o actividad; II. a la III. (...) IV. Informar y comprobar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, considerándose éstos como etiquetados quedando prohibido su utilización para fines distintos a los que fueron destinados de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México. V. Fomentar la participación organizada de la sociedad a través del deporte, atendiendo en todo momento a lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente ordenamiento; VI. a la X. (...) Artículo 19.- Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán
---	--



VI. a la X. (...) Artículo 19.- Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México en lo individual o mediante organismos deportivos en los términos que señalen esta ley y su reglamento. Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son: I. a la IX. (...) IX Bis. Promover programas que desarrollen actividades deportivas que busquen la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, primordialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o zonas de marginación. IX Ter. a la XXIII. (...) Sin correlativo XXIV. Fomentar programas y proponer políticas públicas para el desarrollo de la actividad física y el deporte en zonas con población en situación de pobreza, marginación y rezago social para dar	participar en el Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México, así como en todas las competencias oficiales y que tenga el propósito de determinar los equipos representativos de la Ciudad de México, en lo individual o mediante organismos deportivos, ejerciendo en todo momento sus Derechos Humanos al Libre Desarrollo de su Personalidad y Acceso al Deporte en los términos que señalen esta ley y su reglamento. Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son: I. a la IX. (...) IX Bis. Promover programas que desarrollen actividades deportivas en cada una de las demarcaciones territoriales que busquen la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, primordialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o zonas de marginación. Dándoles la oportunidad de poder desarrollar sus habilidades deportivas y acceder a las Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos. IX Ter. a la XXIII. (...) XXIII Bis. En los eventos deportivos selectivos y/u oficiales que tenga el propósito de determinar los equipos representativos de la Ciudad de México, estos serán organizados por el Instituto en coordinación con los Órganos Deportivos y Deportistas de la disciplina correspondiente XXIV. Fomentar programas y proponer políticas públicas en cada una de las demarcaciones territoriales para el desarrollo de la actividad física y el deporte en zonas con población en situación de pobreza, marginación y rezago social para dar atención y eliminar la discriminación en el deporte y la actividad física, brindando la oportunidad a este sector poblacional de
--	--



atención y eliminar la discriminación en el deporte y la actividad física; XXIV Bis. (...) XXV. Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte; y XXVI. (...) Artículo 28.- (...) I. a la III. (...) IV. Las acciones que cada uno de los integrantes del Sistema deberá realizar de acuerdo a su ámbito de competencia y naturaleza. Artículo 29.- (...) I. a la II. (...) Sin correlativo	poder desarrollar sus habilidades deportivas y participar en todos aquellos eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en la Ciudad de México; XXIV Bis. (...) XXV. Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte, contando con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que otorga la Ley de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad México; y XXVI. (...) Artículo 28.- (...) I. a la III. (...) IV. Las acciones que cada uno de los integrantes del Sistema deberá realizar de acuerdo a su ámbito de competencia y naturaleza, sin otorgar ningún tipo de exclusividad a ningún órgano deportivo de cualquier disciplina. Artículo 29.- (...) I. a la II. (...) II Bis. Deporte Comunitario. - Es la práctica deportiva por medio de la activación física, que promueve la paz y construye el tejido social en diferentes zonas de la Ciudad de México, con eventos en escuelas, con torneos locales y actividades en plazas públicas; II Ter.- Con el deporte comunitario se construirán semilleros deportivos para que las y los jóvenes de distintas zonas de la Ciudad, sin importar su situación socioeconómica tengan la oportunidad y el apoyo de participar en las competencias oficiales y que tenga el
--	---



Sin correlativo	propósito de determinar los equipos representativos de la Ciudad de México; III. a la XI. (...)
III. a la XI. (...)	
TRANSITORIOS PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

14

ÚNICO. Se reforma la fracción XI, del artículo 2; se reforma el artículo 7; se reforma el inciso a), del artículo 12; se reforma el primer párrafo del artículo 13; se reforman las fracciones I, II, V y VIII, del artículo 16; se reforman las fracciones I, IV y V, del artículo 17; se reforma el artículo 19; se reforman las fracciones IX Bis, XXIV y XXV y se adiciona la fracción XXIII Bis, del artículo 23; se reforma la fracción IV, del artículo 28; se adicionan las fracciones II Bis y II Ter, del artículo 29, todos de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por:

I. a la X. (...)



XI. Liga: Organismo deportivo que tiene como finalidad agrupar, coordinar y estimular, sin otorgar exclusividad a ningún Órgano deportivo, la formación de equipos para la práctica de una disciplina, independientemente de la denominación que adopte; y

XII. (...)

Artículo 7.- Corresponde al Instituto del Deporte de la Ciudad de México ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad. Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo, fomento y promoción de la educación física y el deporte competitivo de carácter selectivo o recreativo en la Ciudad de México.

Artículo 12.- Se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte:

a) **Deportista:** Las personas físicas en uso de su derecho humano al libre desarrollo de su personalidad, que realicen actividades deportivas de orden competitivo o recreativo, en lo individual o de forma colectiva bajo la reglamentación establecida;

b) (...)

Artículo 13.- Los organismos deportivos previamente incorporados al Sistema deberán estar registrados obligatoriamente para tener acceso a los servicios ante el Instituto presentando su programa anual de actividades, en el que de manera obligatoria deberán de atender a lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente ordenamiento, para su inclusión y seguimiento en el Programa del Deporte de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 16.- Los derechos de los integrantes del Sistema son:

I. Participar en el o los deportes de su elección, de forma individual o en una de los órganos deportivos señaladas en el artículo 12 del presente ordenamiento, hacienda valer en todo momento su Derecho humano al libre desarrollo de su personalidad;

II. Asociarse libremente, si así lo desea o no, sin ser un impedimento para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos;

III. a la IV. (...)

V. Participar en eventos deportivos reglamentarios u oficiales, que tengan el objetivo de determinar los equipos representativos de la Ciudad de México en cada una de las disciplinas emanados del Sistema;

VI. a la VII. (...)



VIII. Recibir apoyo logístico en aquellas competencias que organicen, previo informe al Instituto del Deporte de la Ciudad de México y al Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México. El apoyo logístico se otorgará de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que se cuente. Salvo en aquellos casos donde la competencia sea oficial y que tenga el propósito de determinar los equipos representativos de la Ciudad de México, estos serán organizados por el Instituto en coordinación y participación con de los Órganos Deportivos y Deportistas de la disciplina correspondiente;

IX. a la XII. (...)

Artículo 17.- Son obligaciones de los integrantes del Sistema:

I. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de su deporte, los cuales deberán estar armonizados con el presente ordenamiento especialidad o actividad;

II. a la III. (...)

IV. Informar y comprobar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, considerándose éstos como etiquetados quedando prohibido su utilización para fines distintos a los que fueron destinados de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México.

16

V. Fomentar la participación organizada de la sociedad a través del deporte, atendiendo en todo momento a lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente ordenamiento;

VI. a la X. (...)

Artículo 19.- Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México, así como en todas las competencias oficiales y que tenga el propósito de determinar los equipos representativos de la Ciudad de México, en lo individual o mediante organismos deportivos, ejerciendo en todo momento sus Derechos Humanos al Libre Desarrollo de su Personalidad y Acceso al Deporte en los términos que señalen esta ley y su reglamento.

Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:

I. a la IX. (...)

IX Bis. Promover programas que desarrollen actividades deportivas en cada una de las demarcaciones territoriales que busquen la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, primordialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o zonas de marginación. Dándoles la oportunidad de poder desarrollo



sus habilidades deportivas y acceder a las Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos.

IX Ter. a la XXIII. (...)

XXIII Bis. En los eventos deportivos selectivos y/u oficiales que tenga el propósito de determinar los equipos representativos de la Ciudad de México, estos serán organizados por el Instituto en coordinación con los Órganos Deportivos y Deportistas de la disciplina correspondiente.

XXIV. Fomentar programas y proponer políticas públicas en cada una de las demarcaciones territoriales para el desarrollo de la actividad física y el deporte en zonas con población en situación de pobreza, marginación y rezago social para dar atención y eliminar la discriminación en el deporte y la actividad física, brindando la oportunidad a este sector poblacional de poder desarrollar sus habilidades deportivas y participar en todos aquellos eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en la Ciudad de México;

XXIV Bis. (...)

XXV. Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte, contando con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que otorga la Ley de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad México; y

17

XXVI. (...)

Artículo 28.- (...)

I. a la III. (...)

IV. Las acciones que cada uno de los integrantes del Sistema deberá realizar de acuerdo a su ámbito de competencia y naturaleza, sin otorgar ningún tipo de exclusividad a ningún órgano deportivo de cualquier disciplina.

Artículo 29.- (...)

I. a la II. (...)

II Bis. Deporte Comunitario. - Es la práctica deportiva por medio de la activación física, que promueve la paz y construye el tejido social en diferentes zonas de la Ciudad de México, con eventos en escuelas, con torneos locales y actividades en plazas públicas;

II Ter.- Con el deporte comunitario se construirán semilleros deportivos para que las y los jóvenes de distintas zonas de la Ciudad, sin importar su situación socioeconómica tengan la oportunidad y el apoyo de participar en las competencias



oficiales y que tenga el propósito de determinar los equipos representativos de la Ciudad de México;

III. a la XI. (...)

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 04 días del mes de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

Leonor Gómez Otegui

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Certificado de firma

25/11/2025 13:53

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 69260907BAF7126F0605F3DD

Nombre y extensión: IN_DEPORTE_LIBRE ASOCIACIÓN.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

00ec993690ea64ff53ebbb41aaa408d2f6be3460b02b725666c348c08bfd7ff9

Huella digital del contenido del documento firmado:

0a23f01fa46cdf10fc317a30bb23fc245e0698730b49b66b7d75b3f495a4f37b

Nombre: Leonor Gómez Otegui

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.134.164

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

25/11/2025 13:52

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

25/11/2025 19:53:12 UTC (25/11/2025 13:53:12 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

34a62593-bfa1-4821-a4cc-2cb0b7de89db.cons

Huella digital contenida en la constancia:

0a23f01fa46cdf10fc317a30bb23fc245e0698730b49b66b7d75b3f495a4f37b

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Leonor Gómez Otegui

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69260920F401EA3D2261681F

Enviado: 25/11/2025

Derecho

IP: 189.146.134.164

13:52:41

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 25/11/2025

Correo: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx

13:53:04

Teléfono:

Visto: 25/11/2025 13:53:04

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

25/11/2025 13:53:04.928

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

25/11/2025 13:53:04.929

Firma con texto

Leonor Gómez Otegui

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/34a62593-bfa1-4821-a4cc-2cb0b7de89db>

